



JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL – FIJACIÓN EN LISTA TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MÉRITO

PROCESO: **VERBAL -**
RAD. No. **110013103-004-2016-00714-00**

Bogotá D.C. Se deja constancia que el día de hoy, DIEZ (10) de OCTUBRE de dos Mil Veintitrés (2023), a la hora de las 8:00 a.m., Bogotá D.C. Se deja constancia que el día de hoy, DIEZ (10) de OCTUBRE de dos Mil Veintitrés (2023), a la hora de las 8:00 a.m., conforme a lo normado en el artículo 101-1 del C. G. del P. en conc. con el art. 110 Ibídem, SE FIJA EN LISTA, por un (1) día y queda a disposición de las partes, en especial de la actora, por el término legal [de tres (3) días], a partir del día siguiente de la fijación, las excepciones previas propuestas por el(la) mandatario(a) judicial de algunas personas demandadas dentro del asunto en referencia y conforme a lo dispuesto en el auto de precedencia [en virtud a que el escrito se allegó dentro del término de ejecutoria como allí se reseña] <fls. 1 a 5 C. No. 4 y fl. 271 del C. No. 1 del Exp. F.>.-

Empieza a correr: El día 11/10/2023 a las 8:00 a.m.
El traslado se surtirá los días: 11, 12 y 13 de octubre de 2023
Vence: El día 13/10/2023 a las 5:00 p.m.

NOTA: En atención a la prevalencia de la virtualidad, del referido TRASLADO se hace la nota correspondiente en el módulo respectivo del sistema (S.I.J.C.) - Siglo XXI, la lista en que es incluido este traslado se mantendrá a disposición de las partes en el juzgado, dado que se encuentra permitido el acceso al público sin restricción alguna y, no obstante, igualmente es publicitado en el sitio Web o link del microsítio del Juzgado dispuesto en la página de la Rama Judicial.


RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA
SECRETARIA
(2)

2

15

Bogotá D.C, 04 de agosto de 2023.

Señor Juez.

Doctor GERMAN PEÑA BELTRAN

JUZGADO CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Correo: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Correo: ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

RADICADO: 4201600-71400

ASUNTO: EXCEPCIONES PREVIAS - CONTESTACIÓN DEMANDA

REFERENCIA: PROCESO VERBAL ACCION PAULIANA

DEMANDANTES: NINA CONSUELO PARRA VASQUEZ, ADELA OMAIRA PARRA VASQUEZ, Y GLORIA AIDE GONZALEZ VASQUEZ

DEMANDADOS: HERMINDA ESTUPIÑAN DE PARRA, Y MARIA LUISA PARRA ESTUPIÑAN.

Respetado despacho,

Me permito presentar para el contenido completado de la contestación de la demanda del radicado 4201600-71400, para que se tengan en las consideraciones a favor de mis poderdantes las siguientes excepciones previas.

EXCEPCIONES PREVIAS

A continuación, expongo en calidad de representante de las demandadas las siguientes excepciones previas a modo de que el señor Juez Cuarto Civil Municipal de Bogotá D.C, se manifieste a favor de nuestra opinión de continuar cualquier trámite de la demanda de acción paulina.

Primero. Respetuosamente me pronuncio ante esa respetada autoridad judicial en cuanto a la competencia de los demandantes en su escrito ya que la herramienta judicial para este tipo de casos no es la idónea, pues no hay merito directo ni pruebas que justifiquen la acción paulina en contra de mis representadas.

"Habersele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde"

9

16

Segundo. También es cierto que en lo que se dicta las demandantes, no existe una conexidad que comprometan los causales de responsabilidad de las señoras aquí demandadas HERMINDA ESTUPIÑAN DE PARRA y su HIJA MARIA LUISA PARRA ESTUPIÑAN y la señora ANA ESTUPIÑAN esta última ya fallecida en donde no lo manifiesta el demandante por lo que hay una inexistencia incompleta de los demandados, además no hay claridad, ni explicación alguna de cómo se quieren adquirir los bienes reseñados, ni mérito para haber manifestado en los hechos que son materia de esta contestación.

Tercero. Manifiesta el apoderado demandante que existe un título valor denominado Pagaré, pero en el traslado de la demanda no aparece la prueba del documento y si ello existiera la medida judicial para acceder a ese reclamo en cuanto a la acción paulina no es la idónea, ya que se tienen otras herramientas procesales en materia civil para ser aceptadas.

Cuarto. Señor Juez; para su conocimiento, se le informa que hay un impedimento judicial ante los predios de naturaleza baldía ya que los jueces están impedidos para fallar en pertenencias sobre predios rural, y como aquí se muestra en el certificado de tradición y libertad sobre las matrículas 157-1237 y 157-23009, ubicados en el municipio de Fusagasugá este se pronunció sobre una adjudicación en fallo de pertenencia de los terrenos denominados LA ESMERALDA y LA PRADERA pues este juzgado omitió la ley por las razones del nuevo orden territorial, por lo cual solicito a este respetado despacho de traslado razonable ante la Agencia Nacional de Tierras sobre la apertura del procedimiento único administrativo sobre terrenos de naturaleza baldía, para que ellos definan en su estudio técnico jurídico a quien pertenecen y que tiene el derecho real de la propiedad, lo anterior está enmarcado en el plan de ordenamiento social de la propiedad rural del gobierno nacional donde mis representadas ya se encuentran debidamente registradas como sujetos de ordenamiento mediante los formularios de caracterización FCF -00044893 y el FCF - 00044896.

NOTIFICACIONES

Los demandantes, en las direcciones y correos electrónicos aportados en la demanda.

La parte demandada: Recibiré notificaciones personales en la secretaria de su despacho, o en la dirección ubicada en la carrera 7# 7-43 barrio Juan de San Martin en Aquitania. correo electrónico: omairarosas2010@hotmail.com. Celular 3114474265.

A 2017

Mi poderdante podrá ser notificada en la carrera 7 # 7 - 43 del Municipio de Aquitania departamento de Boyacá. correo electrónico: omairarosas2010@hotmail.com. Celular 3114474265.

De Usted respetado señor Juez de la República.

Cordialmente,

BLANCA OMAIRA ROSAS RODRIGUEZ
C.C. N° 23.943.959 de Aquitania
T.P. N° 330.573 del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C, 15 -09 / 2023.

Señor Juez.

Doctor GERMAN PEÑA BELTRAN
JUZGADO CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

JDO.4 CIVIL CTG.

15.SEP '23 12:26PM

RADICADO: 4201600-71400
ASUNTO: TRASLADO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA
REFERENCIA: PROCESO VERBAL ACCION PAULIANA
DEMANDANTES: NINA CONSUELO PARRA VASQUEZ, ADELA OMAIRA PARRA VASQUEZ, Y GLORIA AIDE GONZALEZ VASQUEZ
DEMANDADOS: HERMINDA ESTUPIÑAN DE PARRA, Y MARIA LUISA PARRA ESTUPIÑAN.

BLANCA OMAIRA ROSAS RODRIGUEZ, mayor de edad, vecina y residente de este municipio, con domicilio en la carrera 7 N° 7 – 43 de Aquitania, identificada con cédula N° 23.943.959, de Aquitania (Boyacá), abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional N° 330.573 del C. S. de la Judicatura, obrando en representación de las señoras **HERMINDA ESTUPIÑAN DE PARRA, Y MARIA LUISA PARRA ESTUPIÑAN**, mayores de edad vecinas y residentes en la Ciudad de (Bogotá) D.C. identificadas la primera con cédula N° 20.174.881 de (Bogotá), y la segunda con cedula N° 20.952.711 de (Bogotá) D.C. En calidad de apoderada judicial, según poder adjunto, con personería reconocida ante su despacho, por medio del presente escrito doy traslado en físico de demanda completa y anexos para su conocimiento, en tantos folios 72 más CD con el contenido de la misma, presentada a usted su señoría, **Doctor GERMAN PEÑA BELTRAN, JUEZ CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

De antemano agradezco su atención, no sin antes reclamar nuestro más alto sentido de respeto y admiración.

Cordialmente,



BLANCA OMAIRA ROSAS RODRIGUEZ

C.C. N° 23.943.959 de Aquitania

T.P. N° 330.573 del C. S. J.

Dirección: carrera 7 N° 7 -43, Aquitania (Boyacá)

Gmail: omairarosas2010@hotmail.com



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 004 Civil del Circuito
CARRERA 9 No. 11 – 45, PISO 5- TORRE CENTRAL -
EDIFICIO VIRREY
BOGOTÁ D.C.

Ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 0895

Bogotá D.C, 11 de noviembre de 2021

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZIPAQUIRÁ, CUNDINAMARCA

REF: VERBAL

Rad N° 110013103004-2017-00508-00

De: JOHN SEBASTIÁN CALDERON VÁSQUEZ C.C. 1.072'704.408 Y BLANCA CECILIA VÁSQUEZ C.C. 35'475.769

Contra: ALFONSO BARÓN ESPEJO C.C. 3'265.795; OSCAR ORLANDO GARZÓN JIMÉNEZ C.C. 80'508.888; SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT 860.009.578-6; SOCIEDAD NACIONAL TRANSPORTADORA- SOTRANS NIT 860.010.205-6.

De manera atenta me dirijo a Usted, con el fin de comunicarle que en virtud a la sentencia proferida en Audiencia de que trata el Art. 373 C.G del P., de fecha VEINTE (20) de MAYO de DOS MIL DIECINUEVE (2019), confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA CIVIL en providencia calendada VEINTE (20) de NOVIEMBRE de DOS MIL DIECINUEVE (2019), y en atención a lo ordenado en auto de fecha VEINTICUATRO (24) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), emitidas dentro del expediente de la de la referencia, se decretó el levantamiento de medida decretada y practicada respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 176-71637, localizado en el EDIFICIO LA QUINTA, OFICINA 204 de esa ciudad.

La medida fue comunicada mediante Oficio N° 1137 de fecha 07 de mayo de 2018.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad, a costa del interesado, con el respectivo registro.

Cordialmente,

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
Secretaria

Nota: El presente oficio se firmó en dos originales para trámite ante su destinatario.

c.b

5 sept 13.
P.C.T 14-20.
20, jun 25. x e d S. B.

RECELIADO